

I.MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Santa Cruz, 27 de enero de 2014

Decreto Exento N°184/2014

VISTOS:

Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos y de suministros y prestación de servicios, de fecha 11 de Julio del 2003.

Reglamento de Ley de Compras Públicas.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, y sus modificaciones posteriores Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que resulta de vital importancia para la gestión edilicia contar con una imagen corporativa que represente la esencia y al mismo tiempo una identidad propia de esta administración comunal.
- 2- Que a fin de dar cumplimiento a lo anterior es necesario poder contar con los servicios profesionales de una empresa consultora que cuente con características de reconocida calidad y experiencia en el ámbito publicitario, a fin que diseñe y confeccione una nueva imagen corporativa que represente a esta administración edilicia.
- 3.- Que, la Ley No. 19.886 de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su Art. 8 señala:"Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley. Por su parte, el art. 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886 dispone: " Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 7. f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza; j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales



DECRETO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la Ley 19.886 y, numeral 7 letra f) y j) del artículo 10 de su Reglamento, **Autorícese** a este municipio efectuar todos los actos administrativos necesarios, mediante trato o contratación directa, destinados a la contratación de la Empresa **ALVARO FELIPE ROJAS SASTRE PRODUCCIONES E. I. R. L.**, a fin de diseñar y confeccionar una nueva imagen corporativa que identifique a esta administración edilicia.

Anotese, comuníquese y archívese.



CARLOS ROJAS CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



GUSTAVO AREVALO CORNEJO
ALCALDE

Distribución:

- Interesado (01)
- Administración Municipal (01)
- Secretaría Municipal (01)
- Finanzas (01)
- Archivo (01)